

**RES. 1035/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001668, Ent. N° 1258/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relativas al acuerdo a suscribir con el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU);

**RESULTANDO: 1)** que el 23 de junio del 2014 ASSE y CCOU firmaron un convenio de complementación, integración e intercambio recíproco de servicios, con base en el departamento de Canelones (localidades de San Ramón, Santa Rosa y San Bautista), para la optimización de los recursos humanos, materiales y de organización para la mejora de los Servicios de Urgencia, Emergencia, Radiología y Laboratorio de urgencia, el cual establecía una vigencia de dos años, prorrogables por otros dos años salvo que alguna de las partes manifestara lo contrario;

**2)** que, en esta oportunidad, se remite proyecto de convenio con igual objeto, para el mismo Departamento, manifestando la Administración que se trataría de una renovación del convenio anterior entre ASSE y el CCOU, para la complementación de servicios de la Red de atención de las ciudades de Santa Rosa, San Bautista, San Ramón, y zonas aledañas;

**3)** que, en este sentido, el CCOU se obliga a:

(a) brindar atención de urgencia en sus locales de las ciudades de San Bautista y Santa Rosa a todos los usuarios de ASSE residentes de la zona y que requieran el servicio, en equidad con el servicio brindado a los usuarios de CCOU;

(b) entrega de medicación de urgencia a los usuarios de ASSE;

- (c) aportar electrocardiógrafo, cardiodesfibrilador, tubo de oxígeno e instrumental que pueda ser requerido;
- (d) comunicar a la Dirección del Centro Auxiliar de San Ramón o a la Coordinación Norte de la RAP Canelones, la necesidad de traslado de un paciente, siendo el traslado responsabilidad de ASSE;
- (e) aportar números de atención sin costo para las siguientes localidades, especialidades y cantidades mensuales:
  - (1) Santa Rosa y San Antonio: tres consultas en oftalmología y cinco ecografías en la Sede de Santa Rosa;
  - (2) San Bautista: tres consultas en oftalmología y cinco ecografías;
  - (3) San Ramón: tres consultas en oftalmología, ORL y psiquiatría y cinco ecografías;

**4)** por su parte, ASSE se obliga a brindar a los usuarios de CCOU, las siguientes prestaciones sin costo:

- (a) atención de urgencia y emergencia en el centro auxiliar de San Ramón;
- (b) aportar medicación de urgencia;
- (c) comunicar a la Dirección Técnica del CCOU la necesidad de traslado de un paciente, para que ésta lo coordine;
- (d) mantener actualizada la nómina de prestadores que podrán utilizarse para dichos traslados, siendo éstos responsabilidad del CCOU;
- (e) realizar un máximo de 30 ecografías mensuales en el Centro Auxiliar de San Ramón;
- (f) servicio de laboratorio, en el horario en el que éste funciona en el Centro Auxiliar de San Ramón, estableciendo un detalle de estudios y cantidades mensuales a realizar;
- (g) atención odontológica en el centro auxiliar de San Ramón;
- (h) atender y registrar todas las atenciones médicas de afiliados del CCOU en atención de primer nivel, de acuerdo a la Ley de Urgencia y Emergencia. La atención de otro nivel requerirá autorización previa de la Dirección Técnica;

**5)** que, asimismo, se establece la posibilidad de que los asociados del CCOU autorizados por la Dirección Técnica puedan obtener todo tipo de asistencia médica en ASSE, y el CCOU podrá conceder atención de primer y segundo nivel a usuarios de ASSE, los costos se regirán por el arancel del MSP (Decreto N° 179/002) y serán facturados por medio del SIIF para el CCOU y en caso de que CCOU deba pagar a ASSE, lo hará en la localidad de origen en un plazo de 60 días;

**6)** que se prevé la conformación de una Comisión de Gestión y Seguimiento, formada por un integrante de ASSE y uno del CCOU, para el seguimiento, control y evaluación del convenio, fijando sus cometidos y competencias;

**7)** que, por otra parte, se agrega que se establecerá una Cuenta Corriente en donde figurarán todos los recursos que brinda ASSE, incluyendo las atenciones que preste a usuarios del CCOU en todo el territorio nacional y los recursos que el CCOU pone a disposición, incluyendo como compensación por el convenio y como fórmula dos salarios médicos que ascienden a \$ 65.376 cada uno, según fórmula acordada y que se reajustará anualmente en enero de acuerdo a lo decretado por el Poder Ejecutivo. Por dicho importe el CCOU presentará factura que abonará mensualmente a través de SIIF;

**8)** que se establece que el convenio a suscribir tendrá una vigencia de un año desde la intervención de este Tribunal, prorrogándose por un período igual y consecutivo, salvo voluntad en contraria manifestada por una de las partes con una antelación mínima de 60 días al vencimiento;

**9)** que en la cláusula décimo primera del proyecto de convenio se expresa que el mismo se ampara en lo dispuesto por el artículo 33, Literal C, numeral 10 del TOCAF;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 8 de agosto de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio del país,

desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen sus habitantes, de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

**2)** que dentro de las competencias y cometidos que se le asignaron por ley a A.S.S.E., se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos, así como desarrollar el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen todos los habitantes del país, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República, así como a quienes se comprometa a brindar servicios para lo que está habilitada, dentro del marco de los programas nacionales elaborados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública y las leyes de conformación del Sistema Nacional Integrado de Salud;

**3)** que la Ley N° 18.211 del 05/12/2007 al establecer el Sistema Nacional Integrado de Salud, dispuso como objetivo la articulación de la actividad de los prestadores públicos y privados en la atención integral de la salud de la población;

**4)** que la causal de excepción invocada en el proyecto remitido para habilitar la contratación directa (notoria escasez), no surge acreditada ni fundada fehacientemente en las presentes actuaciones;

**5)** que debe tenerse presente que, si bien el artículo 29 de la Ley N° 19.149 del 24/10/2013 agregó al literal C) del artículo 33 del TOCAF el numeral 31 que habilita a ASSE a la contratación directa de bienes o servicios dentro del marco de convenios de complementación asistencial cuando exista informe favorable previo del Ministerio de Salud Pública y procesos de contratación vigentes, tales circunstancias tampoco se encuentran acreditadas en la especie;

**6)** que asimismo, pese a manifestarse de que se trata de una renovación del convenio suscripto en el año 2014, el plazo de vigencia previsto en aquel incluyendo su prórroga, se encuentra agotado;

**ATENTO:** a lo expresado y a lo dispuesto en el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA:**

- 1)** Observar el proyecto de convenio a suscribir entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU);
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

bf

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO:** Discorde, por considerar que no corresponde formular observaciones al proyecto de convenio cursado, pues ASSE está facultada para celebrarlo en mérito a lo previsto por el literal G) del artículo 5º de la Ley Nº 18.161 y por el inciso primero del numeral 31 del literal C) del artículo 33 del TocaF. De acuerdo a lo previsto por la última norma citada es menester recabar, previo a la firma del convenio, el informe favorable del Ministerio de Salud Pública; y realizar los controles requeridos por el artículo 46 del TocaF y su modificativa Ley Nº 19.578, de 24 de mayo de 2019.